

Los herederos (entre el derecho y los lazos afectivos)

Eduardo Larrañaga Salazar

El muerto al hoyo y el vivo...

Refrán popular

El artículo analiza el derecho de herencia como la posibilidad de prolongar la voluntad de dominio más allá de la muerte, y que desde el derecho romano se vinculaba con la familia, consolidando la distribución de la riqueza entre miembros del mismo linaje. El Estado moderno protegería este mismo derecho y lo preservaría hasta nuestros días imponiéndole desde una visión de derecho social ciertos gravámenes a la riqueza acumulada a través de las heredades.

The article analyses the right of inheritance as a possibility to extend the will of dominion beyond death. This had its beginning in the Roman Law and it was entailed to family, consolidating the distribution of wealth among members of the same lineage.

The modern state would protect the same right and preserve it until our days, imposing certain liens to the accumulated wealth, taken from the social law.

Toda herencia o legado persigue un ideal de trascendencia. El que hereda ambiciona dejar huella en este mundo y el heredero persigue la continuación de un linaje, acrecentar la riqueza familiar o simplemente vivir con comodidad. La transmisión de los bienes induce a una serie de corrientes afectivas: el amor y la justicia, el "cuánto me quieres", serán medidos por la cuantía del legado. Rastrear los móviles antropológicos de esta institución jurídica resulta muy difícil. En la superficie de esta institución encontramos que no sólo se hereda el linaje sino también todas sus expresiones jurídicas, entre ellas la transmisión de la propiedad. Toda fortuna lleva inherente, por decirlo así, el deber moral de cuidarla y aumentarla para el disfrute egoísta de su poseedor, además de la obligación de transmitirla a sus descendientes. La costumbre de heredar el título nobiliario es sustituida actualmente por la herencia de los bienes.

El poder y la independencia personales se basan primordialmente en la posesión material. De ahí que Wilhelm Heinrich, en *La sociedad burguesa*, señale que el aristócrata defendía la propiedad he-

redada como la extensión de su sangre, y el nuevo burgués la propiedad tanto heredada como la creada o forjada. El primero para el propio placer y el segundo para la continuación de la familia.

La nobleza de nuestros días ya no tiene castillos fijos ni necesita fosos o puentes levadizos (como la alta nobleza en la Edad Media), pero al reivindicar la gran propiedad rural (y posteriormente urbana) en conexión con una historia familiar particular, está presentando el derecho a la distinción como condición fundamental de la estructuración de la sociedad en general.¹

La propiedad duradera y transmisible será la piedra angular de la sociedad y, en especial, del hombre fuerte, sólido, trabajador. De ahí que, en *El hijo pródigo* {Lucas: 15:11-32}, se nos muestre la actitud benigna del padre, semejante a la misericordia

1. HEINRICH RIEHL, Wilhelm, *La sociedad burguesa*, IóI Península, Barcelona. 1985, pp. 107 y 108 (*homo Sociologicus* 33).

de Dios, con respecto al hijo derrochador de un padre rico que se alejó del recto camino. En dicha obra se deriva un doble mensaje: la forma en que debemos perdonar y la actitud última que debe adoptar el pecador, o sea, el arrepentimiento. Sobre todo plasma el deber moral del continuador de una fortuna o herencia, es decir, que no toda riqueza es obra de los predecesores y que no hay enriquecimiento posible si no es por el propio esfuerzo. Por ello, quizás, el derecho señale que *haeres censetur cum defuncto una eademque persona* (el heredero y el causante se consideran una misma persona). Como la calidad de heredero tiene su exclusivo origen en la voluntad del difunto, el heredero lo representa en sus derechos y obligaciones; y el deber fúndame» tal del heredero, para la doctrina cristiana, será hacerla dinámica y productiva en beneficio de todos, ya que los bienes tienen un carácter comunitario y solidario indefectible. San Basilio decía: "la riqueza estancada resulta inútil, mas si se mueve y pasa de mano en mano, es bien y fruto común".² Para San Juan Crisóstomo:

Lo que tú posees, en realidad pertenece a otro, a Dios. Propiamente hablando, tu no tienes derecho de propiedad: eres depositario. Todo nos proviene de la tierra; todos recibimos la posesión de uno mismo, y todos habitamos una misma morada.³

Sin embargo, en el derecho moderno, la sucesión llega a ser la clara expresión de "la victoria definitiva de la voluntad individual sobre la voluntad colectiva".⁴ En efecto, para Werner Sombart, este derecho incluye la posibilidad de prolongar la voluntad de dominio más allá de la muerte, ya que la protección de los derechos privados legítimamente adquiridos lleva consigo la perpetuación de los intereses económicos individuales más allá de toda la serie de generaciones futuras⁵. La idea religiosa de "todo es para todos" se pierde; prevalece el instinto de apropiación individual, bajo el lema de que "para que todo sea para todos, a cada uno su parte".⁶ La propiedad permite al individuo independencia y eficacia social. De ahí que los vínculos hereditarios del patrimonio familiar sean la base de la propia

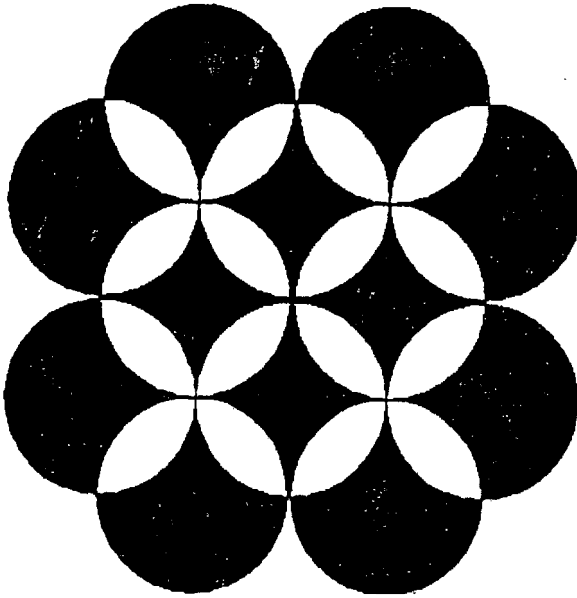
supervivencia de la sociedad. Crear riqueza, cuidarla, transmitirla, así como su constante progresión, aseguran al individuo el derecho a su distinción social. "La fuerza para crear riquezas", decía List, "es infinitamente más importante que la riqueza misma". En la raíz del derecho económico moderno existe una marcada consideración hacia los intereses propietarios. Este derecho comprende, principalmente, la libertad de apropiación, que a su vez abarca: la libertad de utilización de los bienes, la libertad de enajenación, la protección de los derechos privados legítimamente adquiridos y la *libertad de sucesión hereditaria*.⁷

Bajo una óptica parecida, José María Luis Mora consideraba incuestionable que la propiedad sea la base de todo orden social, especialmente en los gobiernos representativos. Este pensador pedía la multiplicación de los propietarios para que no tuvieran en pupilage al gobierno, "como hasta aquí ha pretendido hacerlo". El derecho de propiedad es "sagrado", y en cuanto natural antecede a la sociedad, pensaba Mora. Este derecho corresponde a los individuos, no a las comunidades. Hay que promover entre la población el sentimiento "pacífico y conservador de la propiedad".⁸ Tal filosofía de propietarios conduciría al ser humano a la incesante caza de herencias, al dominio de los bienes, derechos y acciones.

A pesar de que, para algunos críticos sociales de la propiedad, la herencia resulta una norma perjudicial y peligrosa porque entienden que el hombre debe vivir de su propio esfuerzo y no del esfuerzo realizado por otros, prevaleció en el derecho el espíritu burgués de apropiación. Desde una óptica social del derecho, la riqueza acumulada por una persona en el curso de su vida debe volver a la sociedad en donde se ha producido (este criterio sólo logró la aplicación de altos impuestos sobre herencias). Con ello evitaríamos a los parásitos sociales que viven en la holganza y la inactividad o ciertos órdenes legales injustos que favorecieron a un miembro de la familia en perjuicio de los intereses de los otros, como fue el caso del mayorazgo. Este sistema permitía a los padres designar a uno sólo de los hijos como sucesor de todos los bienes, con evidente menoscabo para los demás hijos: "todos menos uno tendrían que vivir de su trabajo".

2. RUBIANES, Eduardo. El dominio privado de los bienes según la doctrina de la Iglesia, ed. Universidad Católica, Quito, 1975, p. 16.
3. Cfr. FERNÁNDEZ, J.M., *Justicia social*, cd. Imprenta Nacional, Bogotá, 1955.
4. SOMBART, Werner, *El apogeo del capitalismo I*, ed. FCE, México, 1946, p.67 (Las obras maestras de la economía).
5. Loe. cit.
6. *El problema de la propiedad*, ed. Centro de Investigación "Humanismo y Economía", Caracas, p. 3 (Sección Estudios Sociales).

7. *El apogeo del capitalismo* A pp. 66 y 67.
8. GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, José María Luis Mora, La formación de la conciencia burguesa en México, ed. UNAM, México, 19X4, p. 25 (Colección Argumentos).



Triunfó, sin embargo, el sistema de vinculación de la propiedad con la familia; el ideal protector de la familia más cercana, con el fin del ahorro y la acumulación. Incluso se llegó a relacionar el derecho a disponer por testamento nada menos que con la inmortalidad del alma: el heredero "gozará como representante del difunto de los bienes de la sucesión, y sus derechos deberán ser respetados del mismo modo que lo habrían sido los derechos del propietario" (Leibnitz). Y dos motivos predominaron en la consolidación de este régimen: "la tendencia que abriga cada hombre en sentido de asegurar la existencia de los suyos y la necesidad de mantener la paz social lograda por los hombres al abandonar la comunidad primitiva" (Puffendorf). En su origen, la herencia no fue un simple paso de propiedad de determinados bienes del difunto al heredero. Un romano, por ejemplo, se hubiera creído deshonrado si no hubiera asegurado su perennidad. El **paterfamilias** del derecho romano arcaico encarnaba el grupo en su persona, a la vez que era el jefe. A su muerte, la **domus** corría el peligro de perecer si no aparecía otro hombre que la representase y se ocupase de las funciones necesarias para su existencia. Su preocupación esencial, el instinto de conservación, no se centraba solamente en el individuo sino en el grupo todo. De ahí que la herencia era la transmisión de haberes patrimoniales y deberes extra patrimoniales, mismos que ase-

juraban la perpetuidad del grupo.⁹ En esta época no cabía la idea de elegir un extraño para hacerle sucesor, ya que el de **cujus** no podía testar sino en beneficio de un miembro de su **domus**. El heredero será el continuador del jefe de familia, el que recibe su autoridad, a la vez que el titular de su patrimonio y sacerdote doméstico encargado del culto de su **sacra**. Hasta cierto punto, este fondo prevalece, ya que la herencia sigue vinculada estrechamente a la familia. No cabe duda que la familia es inseparable de la propiedad, que la familia sigue teniendo un señor, un **paterfamilias**, el que debe tener un sucesor, casi siempre sus descendientes más inmediatos. Después de todo, como señala Riehi, "hay pocos principios políticos liberales que no tengan su origen en la antigua aristocracia".¹⁰

En general, podemos decir que los herederos naturales serán los herederos de sangre, únicos sucesores llamados a recoger los frutos del difunto. El concepto individualista de la propiedad permitió el uso del testamento desde tiempo inmemorial, y sólo casos muy aislados caminaron en sentido opuesto. En el derecho germánico, por ejemplo, se ignoraba el testamento bajo el criterio de que "los herederos los hace Dios", dando lugar a que el causante no podía disponer de sus bienes para después de su muerte. En la Unión Soviética se podía beneficiar al Estado, a ciertas organizaciones gubernamentales y desde luego al Partido Comunista.¹¹ En ciertas comunidades indígenas se dieron sistemas de herencia que subordinaban la voluntad plena del individuo a las necesidades de la comunidad, mediante la presencia de "testigos de asistencia", generalmente autoridades civiles y eclesiásticas. Sin embargo, este tipo de regulaciones -como señala Margarita Loera-, sólo se dan en aquellas comunidades en las que la tierra juega un papel determinante en la satisfacción de las necesidades de la población, como el pago de tributos o

9. TORRENT, Armando, *Venditio Hereditatis. La venta de herencia en Derecho Romano*, ed. Universidad de Salamanca, España, 1966, p. 2X.

10. *La sociedad burguesa*, p. 117.

11. GATTI, Hugo E., De las mandas o legados, ed. *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo y Talleres Gráficos "33"*, Montevideo, 1947, pp. 28 y 34 (Sección II, XXXVIII).

12. LOERA Y CHÁVEZ, DE ESTEINOU, Margarita. *Tenencia y transmisión hereditaria de la tierra en dos comunidades indígenas coloniales. El caso de Calimaya y Tepemaxalcó*, cd. Serie Chimalphaín, México, 19X0, p. 70 (Colección Divulgación Histórica).

diezmos. Las leyes de la herencia que dictaba el conjunto social en estos casos, tendían a preservar la propiedad y a impedir su fraccionamiento.¹³

Con el tiempo, la sociedad tuvo que desarrollar un sistema de propiedad individual sobre los bienes (que otorga también el derecho de dominio perpetuo) para dar lugar a la posibilidad de heredarlos. La herencia será el mecanismo de conservación o fraccionamiento de la propiedad, según se herede a un solo hijo o se divida entre todos los hijos. En este progreso, el lenguaje tuvo un papel esencial en el paso de "lo primitivo" a "lo civilizado". Lévi- Strauss señala:

Y cuando consideramos cuáles fueron los primeros usos de la escritura, vemos que esos usos fueron, en primer lugar, los del poder constituido: inventarios, catálogos, censos, leyes y mandatos; en todos los casos, ya se trate del control de bienes materiales o del de los humanos, es una manifestación de poder de unos hombres sobre otros hombres y sobre las riquezas.¹⁴

Como paso siguiente, los hombres empiezan a darse numerosas prescripciones referentes a los deberes de los vivos con los muertos. Específicamente sobre el culto a los antepasados, el culto de los muertos, a la adoración de los muertos de su sangre. Y si se cumplía con los ritos, "el antepasado se convertía en un Dios protector".¹⁵ Entre los vivos y muertos habrá un cambio continuo de buenos oficios. El antepasado recibía de sus descendientes toda una serie de ofrendas, y el descendiente recibía del antepasado ayuda y la fuerza necesaria para pasar sus días. "El vivo no podía existir sin el muerto, ni éste sin el apoyo de aquél".¹⁶ Se establece un estrecho lazo de unión entre todas las generaciones de una misma familia y se convertía a ésta en un cuerpo eternamente inseparable (Fustel de Coulanges). Se edifica la tumba, el mausoleo, la cripta, a cambio de bienes.

Incluso, entre los chinos, todos los acontecimientos importantes de la familia, y muy especialmente todo cambio en la propiedad o en el derecho posesorio de los antepasados, deberá ser comunicado a los difuntos.¹⁷ Al tratar el origen de la muerte en la

filosofía de los indios Fox, Claude Lévi-Strauss señala lo siguiente:

Los hombres deben mostrarse firmes ante los muertos: los vivos harán comprender a éstos que no han perdido nada al morir, pues recibirán regularmente ofrendas de tabaco y de alimentos; en cambio, se espera de ellos que, a título de compensación de esta muerte, cuya realidad recuerdan los vivos, y del pesar que les causan por su deceso, ellos les garanticen una larga existencia, vestido y algo que comer.¹⁸

"En lo sucesivo, son los muertos los que traen la abundancia". La figura del heredero, entonces, no es simplemente el propietario de un bien sino el usufructuario de una personalidad moral y física. Parafraseando a Fernando Salmerón, "el hombre es heredero y no "un mero descendiente".¹⁹ Irremediamente el hombre estará obligado a desempeñar el papel de propietario moroso de una dicha accesible solamente por interpósita persona. Se formará una imagen de sí mismo conforme a un modelo ilustrado por sus viejos, por sus sabios, por sus muertos.²⁰

Se decide, al fin, instituir la herencia de la propiedad en lugar de disolverla entre los miembros de la sociedad. Se opta por consolidar la independencia de los hijos. La herencia será ligada al destino doméstico de la fortuna. Será una forma de distribución de la riqueza entre los miembros de un mismo linaje. El poder público intervendrá para interrumpir la cadena sucesoria que permite el desarrollo personal de cada miembro de la familia, sobre todo la justa distribución de la riqueza. El derecho hará respetar la decisión última del difunto y tendrá una función equitativa, ya que será el instrumento que recompense el afecto, el trabajo o el compromiso emocional con ciertos personajes familiares. Cuando la sociedad, por el interés común, deja que el Estado intervenga para reglamentar su práctica, es el momento en que el hombre prefiere garantizar la libertad del testador y evitar los graves inconvenientes que origina una propiedad común. En otra vertiente jurídica, el principal rasgo de la propiedad privada (el de ser derivada) es extendido al derecho de sucesión, desde el momento en que el dominio individual deja de ser originario y pasa a ser derivado, transmitido, al servicio del destino elegido por el dueño, del que lo transmite. Por ello, podemos decir que el perfil más claro de la propiedad heredada es la relación íntima

13. Ibid. p.68.

14. LEVI-STRAUSS. Claude. Arte, lenguaje, etnología. ed. Siglo XXI, México. 1971. p. 26. (Colección Mínima 14).

15. K.OVAIEVSKY. Máximo. Orígenes y evolución de la familia, España, 1907. pp. 89 y 90.

16. Ibid, p. 90.

17. Ibid p. 93.

18. LEVI-STRAUSS. Claude. *El pensamiento salvaje*, ed. FCE, México, (1982, p. 57. (Breviarios).-

19. SALMERÓN. Fernando. Las mocedades de Ortega y Gasset, cd. UNAM. México, 1903. p. 221.

20. *El pensamiento salvaje*, p. 141.

existe, en esencia, una notable diferencia entre la regulación legal moderna y sus antecedentes religiosos o primitivos. La herencia es un destino, fija una clase, un linaje, una manera de ser; es la forma en que se desarrolla, crece y se diversifica una clase social determinada: la cuna mil veces dividida de la clase pobre o la acumulación de caudales entre la clase rica.

El destino privado de los bienes (en esencia caprichoso) implica el hecho de que no siempre todos los miembros de la familia se benefician de ellos. Muchas veces sólo unos cuantos. Como todo derecho de apropiación, es de exclusión. La filosofía del "yo" presente en el acto de testar subraya en exceso el imperio de la voluntad del testador, mismo que se resume en la idea de que "esto que es mío lo será tuyo bajo ciertas circunstancias". Los desheredados de la fortuna, quienes son los que se desengañan de la falsa idea del "comunismo" de la esposa y de los hijos, padecerán los efectos psicológicos y materiales de una repartición de bienes no conforme con la equidad o una distribución que, para ellos, no obedeció a criterios de igualdad. Cuando no todos los descendientes reciben igual porción, inconscientemente añoran una repartición de la propiedad según un principio igualitario, como en ciertos pueblos primitivos.²¹ En Roma, el padre de familia sigue centralizando actualmente todos los poderes de la propiedad familiar. Es él quien cumple los actos jurídicos, administra y dispone. A su fallecimiento, sus hijos le suceden de pleno derecho, pero la omnipotencia de su poder le puede permitir "privarles por testamento de su cualidad de herederos".²²

Afectivamente, el patrimonio familiar tiene un carácter comunitario, pero desde el punto de vista legal, el jefe o dueño originario posee tal poder dictatorial sobre la disposición de los bienes, que puede individualizar su aprovechamiento. Esta facultad indica que el problema principal de la propiedad y la herencia tiene como base su distribución. El ejercicio pleno de la propiedad privada es muchas veces incompatible con un grado elevado de igualdad. La propiedad se puede convertir en una fuente de desigualdad o puede ir en contra del bien general de la familia, ya que el derecho puede disociar artificialmente la propiedad del poder (afectivo) que reporta a cada individuo de la familia. El sistema jurídico es incapaz (y no tiene por qué hacerlo) de promover una distribución

equitativa de la riqueza familiar sin privilegios. Es un derecho ilimitado. Incluso, para algunos autores, en el derecho de sucesión se plasma con claridad el concepto de propiedad como un abuso,²³ quizás porque la transferencia de la propiedad en la familia moderna sea el medio para realizar la transferencia de la autoridad, como lo ha sido siempre.

La igualdad de todos los hombres es un principio jurídico; la igualdad de todos los hijos es un principio moral y afectivo; la igualdad de la herencia no existe. Las condiciones sociales y económicas pueden llevar a una persona a ser ladrón, estafador, a cometer robos y hasta homicidios para apoderarse de una suma de dinero. De igual modo, ciertas circunstancias familiares, como ser el hermano menor o ser hijo varón entre mujeres, puede situar al ser humano ante el dilema de apropiarse a toda costa de un patrimonio que, por sangre, le pertenece. El predominio del primogénito o el de un hijo en particular puede desencadenar luchas fratricidas.²⁴ Sólo en la utopía de la propiedad comunitaria (y puede que ni ahí) podría garantizarse una transmisión de los bienes sin partos sangrientos. "La propiedad es imposible porque es homicida", decía Proudhon. "Sin la expoliación y el crimen la propiedad no es nada".²⁵ Es incompatible con la igualdad política y civil. El que adquiere los productos de la propiedad a cambio de nada es un parásito; el que adquiere la facultad de producir sin trabajar, de poseer sin trabajar, es un ladrón. En lo que se refiere a los testamentos y sucesiones, Proudhon decía que el hombre que atiende a los afectos familiares y a sus propios derechos, "no debe permitir que el amor y el favor destruyan nunca la justicia".

Aún admitiendo que hay hijos más capaces que otros para proseguir los trabajos del padre o que el difunto sepa quién es el más apto para terminarles, la sociedad no puede tolerar ninguna concentración de capitales ni de industrias en beneficio de un solo hombre, ningún acaparamiento del trabajo, ninguna detentación.²⁶

En *Los cuervos están de luto*, Hugo Argüelles simplifica esta comedia. Cada uno de los personajes de

21. RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, Lino, *De la propiedad privada a la propiedad comunitaria*, ed. Universidad de Panamá, Panamá, Separata del Anuario de Derecho, núm. 7, 1967, p. 9.

22. *Ibid.*, p. 10.

23. CALVEZ, Jean-Yves. *Derecho de propiedad: socialismo y pensamiento cristiano*, ed. Taurus, Madrid. 1962, p. 24. (Cuadernos Taurus 39).

24. Cfr., JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Psicoanálisis criminal*, ed. Losada, Argentina. 1940. (Cristal del Tiempo).

25. PROUDHON, Pierre Joseph, *¿Qué es la propiedad? Investigaciones acerca de su principio, de su derecho y de su autoridad*, ed. f. Semper e, Valencia, p. 160.

26. *Ibid.* pp. 211 y 212.

Los cuervos podemos ser nosotros. Esos seres vivos de este drama más cerca de la muerte que el cadáver anunciado de don Lacho, el próximo difunto. Esos seres ávidos de justificar su existencia por medio de la posesión de bienes materiales.²⁷ "Los duelos con pan son menos", sería la justificación de la rapiña. Sólo interesa la repartición, el dar rienda suelta a la codicia, hasta el grado de comprar la caja desde "antier" y ponerla en el cuarto para "ver si se anima viéndola"... y al fin muere.

Concluamos con la utopía cristiana:

Si se dice que Dios dio la tierra en común a los hombres, esto significa no que la han de poseer confusamente, sino que Dios no ha asignado una parte concreta a ningún hombre en particular. Ha dejado la delimitación de las propiedades a la sabiduría de los hombres y a las instituciones de los pueblos (León XIII).

No importa el falso luto de los personajes.

27. VALDES MEDELLÍN. Gonzalo. *Hugo Arguelles: el sentimiento mágico de la vida*, en; "Teatro de Hugo Arguelles. Antología de comedias, tragicomedias y farsas 1", ed. Gobierno de Veracruz, México, IW2. p. 15.